

CIUDADANA:  
**LUISA ORTEGA DIAZ**  
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA  
BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
SU DESPACHO.-

Quien suscribe, **MARIA CORINA MACHADO**, venezolana, mayor de edad, divorciada, con domicilio procesal en la Urb. Altamira, 4ta avenida, entre 9na y 10ma transversal, Quinta Bejucal, Caracas, Diputada a la Asamblea Nacional, titular de la Cédula de Identidad N° N°6.914.799, debidamente asistida en este acto por los abogados **THELMA FERNANDEZ**, **JOSE AMALIO GRATEROL**, y **TOMAS ANIBAL ARIAS CASTILLO**, abogados en ejercicio y de este domicilio inscritos en el Inpreabogado bajo los números 76096, 66605, y 97686, respectivamente, acudo ante esa Fiscalía General a fin de interponer conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, **FORMAL RECUSACION** en contra de usted, ciudadana **LUISA ORTEGA DIAZ**, en su carácter de Fiscal General de la República de Venezuela, con fundamento en las siguientes razones:

Es el caso ciudadana **LUISA ORTEGA DIAZ**, que en fecha 29 de mayo de 2014, usted señaló de manera pública, notoria y comunicacional a través de los diferentes medios de comunicación, entre otras cosas, lo siguiente:

*“... “El Ministerio Público recibió una denuncia el pasado 18 de Marzo, una denuncia de un grupo de Diputados a la Asamblea Nacional, allí ellos denunciaron a una ciudadana y al otro día 19 se recibe otra denuncia de otro ciudadano no diputado sobre una denuncia a un grupo de Venezolanos, con ocasión a esta denuncia, el Ministerio Público, inició una investigación penal, en el marco de esta investigación se han venido practicando un conjunto de diligencias... algunas diligencias de la investigación fue comisionado el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) y se solicitó al Juez de Control de acurdo a lo que establece el Código Orgánico Procesal Penal, la interceptación o grabación de comunicaciones privadas, eso fue, debidamente autorizado por un Juez de Control, es más solicitamos dicha prorroga para continuar con esta interceptación de comunicación, y de correos, de todo, así como lo señala expresamente el artículo 205 del Código Orgánico Procesal Penal, con motivo a esta investigación y con motivo a las diligencias que*

*estaba practicando por instrucciones del Ministerio Público como director de la acción penal, el SEBIN abre, encontró algunos correos que en el día de ayer fueron mostrados por el Alcalde de Caracas, si bien es cierto, el Código Orgánico Procesal Penal también nos habla en el artículo 286 acerca del carácter de las actuaciones, es decir, que son reservadas y solamente pueden tener acceso a ellos quienes expresamente lo señala el Código Orgánico Procesal Penal, también es cierto pero también es cierto que nosotros estamos frente a un problema de seguridad de Estado esto es un problema que tiene que ver con la seguridad del Estado venezolano, con la estabilidad de las instituciones y con la vida de la máxima autoridad de este país, el Presidente de la República, entonces un problema tan grave como el que está pasando yo creo, que era necesario que una de las posibles víctimas tuviera conocimiento de este hecho, entonces si bien es cierto que el Código Orgánico Procesal Penal habla de las reservas de las actuaciones pero tampoco nosotros podemos pasar inadvertido un hecho que puede atentar contra la estabilidad y la paz de este país, entonces si bien es cierto, no fue el Ministerio Público quien tuvo acceso de primera mano y esos elementos que pudiera constituir pruebas porque son medios, medios probatorios y medios de prueba, son distintos, lo explicaré en otra oportunidad que sus medios de investigación y medio de prueba pero en este caso son diligencias que se practicaron...a través del cual se obtuvo algunos elementos que pudiera constituir fundamentos de la investigación que dirige el Ministerio Público y es consecuencia pesar de que no fue el Ministerio Público quien suministró esta información yo creo que estamos frente a un problema de seguridad del Estado y en todo caso yo creo que la Fiscal general también la hubiese permitido, Ahora bien, de la investigación o no surgen elementos que pudieran comprometer a algunas personas, bueno, eso lo dirá la investigación y las diligencias se están haciendo y no se descarta la posibilidad de imputación, de citar a las personas para ser entrevistadas, citar a las personas para que traigan al Ministerio Público algunas informaciones o datos, instrumentos que sirvan a la investigación e incluso solicitar privativa de libertad e incluso prohibiciones de salida del país, yo designé directamente ahora a un director, para que se encargara directamente de hacerle seguimiento a esta investigación porque considero que es un problema de Estado y como tal yo creo que hay que darle ese tratamiento, nosotros, cuando iniciamos la investigación, bueno uno nunca sabe, quizás va a encontrar.... En el camino de esta investigación, nos encontramos con muchas sorpresas, con estos,....que fueron interceptados bueno, aquí hay que profundizar y determinar quienes aparecen como responsables de lo que allí se afirma y el Ministerio Público es quien tiene esa responsabilidad y lo vamos a hacer, nosotros en la medida que podamos informar y que no se ponga en riesgo la investigación para llegar al fondo de la misma estaremos informando sobre el adelanto que se tenga en esta investigación.” (negritas mías)*

A pregunta formulada por uno de los periodistas presentes en la rueda de prensa:

Doctora, no se viola el artículo 187 que habla de la cadena de custodia con la muestra de estas pruebas?

Usted respondió:

*“Fíjate que allí no hay cadena de custodia porque está referido a, esto es una prueba de informe ,no es un elemento tangible para la incorporación al acervo probatorio, en todo caso nosotros vamos a procurar de que las mismas sean incorporadas con todas las seguridades jurídicas que está establecido el Código Orgánico Procesal Penal, fíjate que tu al tener la información puedes sacar cuantas copias quieras porque no es un elemento que no es el caso de un arma tu el arma no puedes multiplicar el arma, en el caso de la cadena de custodia, so aplica para un elemento de interés criminalístico como el arma u otro instrumento u objeto que se pueda recolectar en el sitio del seceso o que sea objeto de la práctica de alguna experticia...”*

Asimismo el día 30 de mayo de 2014 a las 6:00 pm, en el programa “mesa informativa” transmitido por Venezolana de Televisión, usted justificó la conducta delictual cometida públicamente por el ciudadano **JORGE RODRIGUEZ GOMEZ** y demás miembros del Partido de Gobierno **PSUV**, invocando el contenido del artículo **325** de la Constitución Nacional.

Por si fuera poco lo anterior, el día 01 de junio de 2014 en una entrevista realizada en el programa “Dialogo Con” conducido por el periodista Carlos Croes a través del canal Televen, usted también se refirió a este mismo caso, en una conducta de abierta parcialidad y complicidad con el denunciado **JORGE RODRIGUEZ GOMEZ** y demás miembros del partido de gobierno.

Es evidente ciudadana Fiscal General que de manera pública usted ha emitido opinión sobre la causa por la cual yo he denunciado a varios funcionarios del gobierno nacional, entre ellos al ciudadano **JORGE RODRIGUEZ GOMEZ**, en la primera oportunidad usted justificó de manera pública la conducta ejercida por este funcionario, señalando que si bien es cierto el Código Orgánico Procesal Penal establece la reserva de las actuaciones, estábamos en presencia de un asunto de seguridad de estado,

siendo que en ninguna parte de la ley adjetiva penal se establece una excepción al carácter reservado de las actuaciones por razones de seguridad de estado, posteriormente usted invoca para encubrir un delito y además haciéndose cómplice de él, el contenido del artículo 325 el cual establece lo siguiente.

*“Artículo 325. El Ejecutivo Nacional se reserva la clasificación y divulgación de aquellos asuntos que guarden relación directa con la **planificación y ejecución de operaciones concernientes a la seguridad de la Nación**, en los términos que la ley establezca....” (negrillas y subrayado mío)*

De la inteligencia del anterior artículo se evidencia que una investigación penal nada tiene que ver con planificación y ejecución de operaciones concernientes a la seguridad de la Nación, por lo tanto lo que rige en materia de investigación penal es lo que dispone el Código Orgánico Procesal Penal en su artículo 207, el cual reza: *“...Toda grabación autorizada conforme a lo previsto en este Código y en leyes especiales, será de uso exclusivo de las autoridades encargadas de la investigación y enjuiciamiento, quedando en consecuencia prohibido divulgar la información obtenida...”* Y esto fue palmariamente violentado por el denunciado **JORGE JESUS RODRIGUEZ GOMEZ** con lo cual no solo vulneró el debido proceso, sino que a la par cometió una serie de delitos que fueron formalmente denunciados por mí ante ese Ministerio Fiscal en fecha 29 de mayo de 2014.

Por su parte el artículo 286 del Código Orgánico Procesal Penal establece lo siguiente:

*“Carácter de las Actuaciones*

*Artículo 286. Todos los actos de la investigación serán reservados para los terceros.*

*Las actuaciones sólo podrán ser examinadas por el imputado o imputada, por sus defensores o defensoras y por la víctima, se haya o no querellado, o por sus apoderados o apoderadas con poder especial. No obstante ello, los funcionarios o funcionarias que participen en la investigación y las personas que por cualquier motivo tengan conocimiento de las actuaciones cumplidas durante su curso, están obligados u obligadas a guardar reserva.*

*En los casos en que se presume la participación de funcionarios o funcionarias de organismos de seguridad del Estado, la Defensoría del Pueblo podrá tener acceso a las actuaciones que conforman la investigación. **En estos casos, los funcionarios o funcionarias de la Defensoría del Pueblo estarán obligados u obligadas a guardar reserva sobre la información.***

*El Ministerio Público podrá disponer, mediante acta motivada, la reserva total o parcial de las actuaciones por un plazo que no podrá superar los quince días continuos, siempre que la publicidad entorpezca la investigación. En casos excepcionales, el plazo se podrá prorrogar hasta por un lapso igual, pero, en este caso, cualquiera de las partes, incluyendo a la víctima, aún cuando no se haya querellado o sus apoderados o apoderadas con poder especial, podrán solicitar al Juez o Jueza de Control que examine los fundamentos de la medida y ponga fin a la reserva. No obstante, cuando la eficacia de un acto particular dependa de la reserva parcial de las actuaciones, el Ministerio Público podrá disponerla, con mención de los actos a los cuales se refiere, por el tiempo absolutamente indispensable para cumplir el acto ordenado, que nunca superará las cuarenta y ocho horas.*

*Los abogados o abogadas que invoquen un interés legítimo deberán ser informados o informadas por el Ministerio Público o por la persona que éste designe, acerca del hecho que se investiga y de los imputados o imputadas o detenidos o detenidas que hubiere. A ellos también les comprende la obligación de guardar reserva. (negrillas mías)*

Respecto a lo anterior, cabe señalar que mal podría usted justificar una conducta a todas luces delictiva por parte del funcionario **JORGE JESUS RODRIGUEZ GOMEZ**, entre otros, y señalar que se trata de un asunto de seguridad de Estado, cuando esto no está previsto como excepción en nuestro ordenamiento jurídico, toda vez que el Código Adjetivo Penal no contempla excepción alguna a la reserva de las actuaciones y por su parte la disposición constitucional antes transcrita e invocada por usted, **no se refiere a investigaciones penales**, sino a planificación y ejecución de operaciones concernientes a la seguridad de la Nación.

Así las cosas ciudadana **LUISA ORTEGA DIAZ**, y por cuanto de acuerdo al contenido del artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, todos los fiscales del Ministerio Público actúan por delegación de usted como Fiscal General de la República, usted se encuentra impedida de conocer de la causa en referencia, en este sentido dispone la referida disposición legal lo siguiente:

***“Unidad de Criterio y Actuación***

**Artículo 6.** *El Ministerio Público es único e indivisible. Estará a cargo y bajo la conducción del Fiscal o la Fiscal General de la República o del que haga sus veces, quien ejercerá sus atribuciones de manera directa o a través de los funcionarios o funcionarias debidamente facultados o facultadas mediante delegación.”*

En consecuencia con base a los hechos antes narrados, es evidente que usted se encuentra incurso dentro de una de las causales establecidas en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, por haber emitido opinión sobre la causa con conocimiento de ella.

En este orden de ideas establece el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público lo siguiente:

***“Procedencia de la Inhibición o Recusación del o la Fiscal General de la República***

**Artículo 65.** *El Fiscal o la Fiscal General de la República deberá inhibirse o **podrá ser recusado o recusada en los procesos judiciales o administrativos**, cuando incurra en alguna de las causales siguientes:*

1. *Por parentesco de consanguinidad o de afinidad dentro del cuarto o segundo grado, respectivamente, con cualquiera de las partes o con el representante de alguna de ellas.*
2. *Por parentesco de consanguinidad o de afinidad dentro del cuarto o segundo grado, respectivamente, con el cónyuge de cualquiera de las partes o, en caso de tener hijos, con alguna de las partes aunque se encuentre divorciado o divorciada.*
3. *Por ser padre o madre adoptante o, hijo adoptivo o hija adoptiva de alguna de las partes.*
4. *Por tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las partes.*
5. *Por tener su cónyuge o alguno de sus parientes consanguíneos o afines dentro de los grados mencionados en el numeral 1 de este artículo, interés directo en los resultados del proceso.*
6. *Por haber emitido opinión sobre la causa con conocimiento de ella. (negrillas mías)*

**PETITORIO**

En razón de las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas, ciudadana **LUISA ORTEGA DIAZ**, Fiscal General de la República de

Venezuela, interpongo **FORMAL RECUSACIÓN** en su contra de conformidad con lo establecido en el artículo 65 numeral 6° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, por haber emitido opinión sobre la causa antes referida con conocimiento de ella, en una clara parcialidad y conchupancia con el ciudadano **JORGE JESUS RODRIGUEZ GOMEZ**, y otros funcionarios miembros de la directiva del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), y en consecuencia le solicito que proceda conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público y hasta tanto se resuelva la incidencia, se abstenga de conocer de la denuncia interpuesta por mí ante ese Ministerio Público en fecha 29 de mayo del presente año en contra del precitado funcionario y de aquella investigación que según usted se inicio en fecha 19 de marzo de 2014, con relación a estos mismos hechos.

Es Justicia que espero en Caracas a la fecha de su presentación.

**MARIA CORINA MACHADO**

**THELMA FERNANDEZ**  
Inpreabogado 76.096

**JOSE AMALIO GRATEROL**  
Inpreabogado 66.605

**TOMAS ANIBAL ARIAS CASTILLO**

Inpreabogado 97.686